



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 120 – 2012- MPH/A

Ayacucho, **1 MAR 2012**

VISTO:

El Expediente de Reg. N° 00457, de fecha 09 de enero de 2012, e ingresado a la Oficina de Asesoría Jurídica con Reg. N° 15, en la misma fecha, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por don Edgar Bocanegra Coronado, Pedro Cárdenas Bellido e Isabel Verónica Quispe Ramos, contra la *Resolución de Alcaldía Nro. 701-2011-MPH/A, de fecha 14/12/2011 y el Dictamen Legal N° 29-2012-MPH/13 de fecha 22 de febrero del 2012, y;*

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante *Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A*, de fecha 28 de diciembre del 2009, se aprueba la propuesta del Planeamiento Integral, que comprende la red de vías y los usos de las 215.28 Hectáreas, de propiedad de la Asociación de Pequeños Propietarios el "Naranjal" y Asociación de Vivienda "Santísima Trinidad", cuyos predios están ubicados en el Sector de "Mollepata";

Que, mediante *Resolución de Alcaldía N° 331-2011-MPH/A*, de fecha 17 de junio del 2011, se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Leoncio Huayllasco Mendoza, y consecuentemente firme y con toda eficacia legal la misma;

Que mediante *Resolución de Alcaldía N° 701-2011-MPH/A*, de fecha 14 de diciembre del 2011, se declara NO HA LUGAR la petición de los señores Edgar Bocanegra Coronado, Pedro Cárdenas Bellido e Isabel Verónica Quispe Ramos. Consecuentemente firme y con toda eficacia legal la Resolución de Alcaldía N° 726-2009-MPH/A, de fecha 28/12/2009;

Que, los recurrentes, al no encontrarse conformes con los extremos de la resolución recurrida, interponen Recurso de Reconsideración en la fecha indicada, a afectos de que el superior declare nulo de puro derecho al cuestionado acto resolutivo – según indica – por atentar contra su derecho a la propiedad privada, afectar el principio de legalidad, así como el debido proceso, por los fundamentos que precisa en su escrito, argumentando que la *Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A*, de fecha 28 de diciembre del 2009, no se les notificó a los verdaderos propietarios, por lo que al incluirse sus propiedades dentro de la habilitación urbana, esta se ha ejecutado sin tener en cuenta sus argumentos de defensa, por lo que al haber tomado conocimiento de la existencia de la indicada resolución han peticionado la Oposición, reconociendo que fue fuera de tiempo; sin embargo, que al no haber sido notificados con dicha resolución, indican que el plazo administrativo no corre y menos puede constituir cosa decidida, haciendo referencia que sobre el particular existe un proceso judicial contencioso administrativo, el mismo que se viene tramitando en el Expediente N° 409-2011, ante el Segundo Juzgado Civil, seguido por Prospero Roca Remón, en contra de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según sostienen, todo ello por vulnerar el debido proceso, pues la habilitación urbana tendría una serie de errores en su elaboración, en tanto que este acto administrativo de convalidarse implicaría el abuso de poder, generando perjuicio económico, así como un error en la forma de ejercer el poder que se le ha conferido...); por lo que con la interposición del presente recurso impugnatorio pretenderían que se declare la Inaplicabilidad de la Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A, así como la Resolución de Alcaldía N° 701-2011-MPH/A;

Que de la lectura del cuarto fundamento de la resolución recurrida, se advierte que ésta se sustenta en el Informe Nro. 838-2009-MPH/33-37, evacuado por la Sub Gerencia de Control Urbano y



Licencias, así como el Informe Nro. 767-2010-MPH/33-37, de fecha 21/10/2010, en la que se hace referencia que en el año 2008 la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante la Ordenanza Municipal Nro. 016-2008-MPH/A, ya se había declarado oficialmente dicho sector llamado ahora "Mollepata" como Zona de Expansión Urbana, en la que además se disponía que los propietarios de predios efectúen previamente los trámites de planeamiento integral, aclarando que sin este requisito no procedería trámite alguno en el futuro respecto a la habilitación urbana. Formalidades con las que conforme todo indica se cumplió. Consecuentemente, según el Informe N° 167-2010-MPH/33-37, el Planeamiento Integral sobre 215.28 hectáreas de propiedad de las Asociaciones de Vivienda "Santísima Trinidad" y de el "Naranjal", ubicados en el Sector Mollepata fue propuesto y elaborado por dichas asociaciones, adjunto a los expedientes técnicos, conteniendo los planos y memoria descriptiva, entre otros documentos que han presentado voluntariamente a la Municipalidad para su aprobación (sic). Consecuentemente, fue a mérito de dicha "propuesta" que mediante la precitada Resolución de Alcaldía N° 726-2009-MPH/A además de aprobarla tuvo en cuenta las especificaciones que comprende la red de vías y los usos de las 215.28 hectáreas de propiedad de la Asociación de Pequeños Propietarios el Naranjal y otros;

Que las peticiones de "oposición" a la Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A, de fecha 28/12/2009¹, promovida por los indicados recurrentes (3) versan sobre los mismos hechos sobre la que ya recayó una resolución firme con arreglo a Ley, al haber vencido los plazos para interponer los recursos administrativos y perderse el derecho de articularlos conforme dispone el artículo 212° de la Ley N° 27444, pues lo contrario atentaría la seguridad jurídica de las decisiones adoptadas en este fuero, debiendo por lo tanto abstenerse de formular pretensiones o actuaciones meramente dilatorias o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental;

Que de los actuados se advierte que los pobladores de dicho sector, en anterioridad oportuna, ya actuaron por intermedio de sus representantes, cuyo cuestionamiento a la fecha de la presentación de su escrito de "oposición" y en esta instancia no resultaba ser la vía más idónea, pues además que resultaba siendo excesivamente extemporánea, puesto que no se interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del término de ley, dando lugar a la Resolución de Alcaldía N° 331-2011-MPH/A, en tanto que con el precitado escrito de "oposición" se pretendía lograr un pronunciamiento sobre los mismos hechos que adquirieron calidad de cosa decidida, *no cabiendo la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma*, conforme prevé el artículo 206.3° de la Ley N° 27444, siendo de por sí inimpugnable, en cuanto la Ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia²;

Que de lo vertido por el propio recurrente, se advierte que sobre el particular ya existe proceso judicial de por medio, siendo el de contencioso administrativo, el mismo que se viene tramitando en el Expediente N° 409-2011, ante el Segundo Juzgado Civil, seguido por Prospero Roca Remón, en contra de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, conforme se corrobora de la copia de la cédula de notificación que adjunta a su recurso, quedando a resultas del mismo su pretensión en sede jurisdiccional, no habiendo adjuntado *prueba nueva* en la que sustente y sea suficiente propiamente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el art. 208³ de la Ley N° 27444. Circunstancias por las cuales este Órgano de Asesoramiento, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Alcaldía Nro. 701-2011-MPH/A, de fecha 14/12/2011, deviene en INFUNDADO;

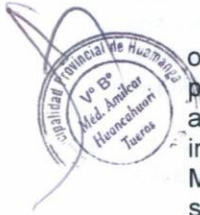
Que, es de precisar, que los antecedentes administrativos que guardan relación con el presente recurso fueron requeridos recientemente por la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, con

¹ Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A, de fecha 28/12/2009, que **APRUEBA** la propuesta del Planeamiento Integral, que comprende la red de vías y los usos de las 215.28 Hectáreas, de propiedad de la Asociación de Pequeños Propietarios el "Naranjal" y Asociación de Vivienda "Santísima Trinidad".

² JUAN CARLOS MORÓN URBINA "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica S.A, 9na. Edición - Revisada y Actualizada 2011, LIMA - PERÚ, fs. 631

³ Artículo 208.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Memorando N° 022-2012-MPH/29-33, de fecha 30 de enero del año en curso, para los fines de sus atribuciones.

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Edgar Bocanegra Coronado, Pedro Cárdenas Bellido e Isabel Verónica Quispe Ramos**, contra la **Resolución de Alcaldía Nro. 701-2011-MPH/A, de fecha 14/12/2011**; y, consecuentemente firme y con toda eficacia legal la resolución recurrida, por los fundamentos expuestos precedentemente

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

